



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0954-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1o. y adicionan los artículos 8 Bis; 8 Ter; y 8 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana González Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Crear la Oficina de Asuntos Internacionales de la Presidencia de la República, con el objeto de respaldar sus atribuciones en materia de dirección y formulación de la política exterior; dicha Oficina estará integrada por un Consejo Consultivo de Política Exterior encargado de formular recomendaciones no vinculantes que coadyuven en el establecimiento y elaboración de directrices y estrategias en el ámbito de la política exterior, enfatizando el trabajo deliberativo en materia de prospectiva y planeación estratégica. Prever la estructura orgánica del Consejo Consultivo de Política Exterior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y adicionan los artículos 8 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Único. Se reforma el artículo 1 y adicionan los artículos 8 BIS; 8 TER; y 8 QUÁTER de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y **la Oficina de Asuntos Internacionales de la Presidencia de la República** integran la Administración Pública Centralizada.

...

Los organismos.....

No tiene correlativo

Artículo 8 BIS. Para efectos del artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica contará con una Oficina de Asuntos Internacionales, la cual se encargará de respaldar sus atribuciones en materia de dirección y formulación de la política exterior.

Artículo 8 TER. La Oficina de Asuntos Internacionales contará con un Consejo Consultivo de Política Exterior encargado de formular recomendaciones no vinculantes que coadyuven en el establecimiento y elaboración de directrices y



No tiene correlativo

estrategias en el ámbito de la política exterior enfatizando el trabajo deliberativo en materia de prospectiva y planeación estratégica.

Artículo 8 QUÁTER. El Consejo Consultivo estará integrado por 24 Consejeros permanentes con los mismos derechos y obligaciones ante el Consejo, con cargos honorarios por un periodo de tres años sin posibilidad de extender su encargo por un periodo adicional. Será presidido por el Director de la Oficina de Asuntos Internacionales y mantendrá la composición siguiente:

El Director de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Presidencia de la República;

Cuatro integrantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión;

Dos miembros del Servicio Exterior Mexicano, un Embajador Eminente y un Embajador Emérito;

El Cónsul de México en los Ángeles;

Cuatro académicos reconocidos en el campo de las Relaciones Internacionales.

Cuatro representantes de distintos sectores de la sociedad civil así como de organizaciones no gubernamentales con especial conocimiento, interés e involucramiento en actividades o asuntos internacionales;

Dos representantes del sector privado con especial



<p>No tiene correlativo</p>	<p>conocimiento, interés e involucramiento en actividades o asuntos internacionales;</p> <p>Dos representantes del sector cultural y artístico con especial conocimiento, interés e involucramiento en actividades o asuntos internacionales;</p> <p>Los consejeros referidos en los incisos c, d, e y f serán electos mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión mediante la misma votación calificada. En todos los casos se considerará la equidad de género en la integración del Consejo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM